



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C.,

08 FEB 2017

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	Edgar Tito Peralta Vanegas
<b>DEMANDADO:</b>	Bogotá Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital
<b>EXPEDIENTE:</b>	No. 11001-33-35-014-2016-00309-00

Por auto del pasado 9 de noviembre de 2016, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, el Despacho admitió la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por el señor **Edgar Tito Peralta Vanegas**, a través de apoderado, contra el **Bogotá Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital** y, ordenó a la parte demandante cancelar los gastos ordinarios del proceso para efectuar los trámites de notificación pertinentes, sin que a la fecha hayan sido consignados.

La parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordenará requerirla previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala:

***“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.***

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Se destaca)*

El artículo 178 transcrito, estipula el desistimiento tácito para los casos en los cuales se requiera continuar con el trámite del proceso a instancia de parte.

De ese modo, si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que la parte haya adelantado la carga impuesta o el acto ordenado, es preciso requerirla para que la cumpla en el término de los quince días siguientes.



Vencido este último término sin que la parte haya asumido la carga procesal o realizada el acto ordenado, operará el desistimiento, de manera que quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el Juez dispondrán la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

En el presente caso, la providencia del 9 de noviembre de 2016, ordenó a la parte demandante consignar los gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, trascurrido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora aún no ha cumplido con lo dispuesto en el auto referido.

Por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, para que sea posible surtir las notificaciones a que haya lugar y continuar con el proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Con base en lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

KAFT

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
<b>09 FEB 2017</b>	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA LUCY GARZÓN DE YAYA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00892-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación a la solicitud que el apoderado de la entidad demandada formuló obrante a folios 111 a 112, con el fin de obtener la vinculación al presente proceso de la Dirección de Aduanas e Impuestos, en calidad de llamado en garantía por ser empleador de la demandante, para que se declare su responsabilidad por el no pago de los aportes a pensión descontados a la demandante que constituyen factor salarial para la reliquidación pensional y se condene a cancelar los aportes en pensión que no se efectuaron por parte del empleador a CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN.

**I. CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, encuentra este Juzgado que la petición de la parte demandada es oportuna como quiera que el artículo 172 de la ley 1437 de 2011 dispone que en el término de traslado de la demanda el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Ahora bien, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 regula de manera expresa los términos y las condiciones del llamamiento en garantía en procesos adelantados en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Expresamente dispone que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

De la norma en cita se extrae con claridad que para que resulte procedente el llamamiento en garantía es necesario que exista una relación de orden legal o contractual que habilite al demandado a exigir al tercero resarcir un perjuicio o efectuar un pago como resultado de la sentencia.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 10 de julio de 2014, en el expediente No. 11001-33-35-2013-176-00, precisó los requisitos del llamamiento en garantía en los siguientes términos:



*“Sobre el llamamiento en garantía la jurisprudencia civil<sup>1</sup> y contencioso administrativa<sup>2</sup>, ha considerado que para que proceda se debe cumplir tres requisitos, que son:*

- 1) La existencia de un vínculo legal o contractual que da derecho a hacer el llamamiento.*
- 2) La prueba siquiera sumaria del vínculo que motiva el llamamiento.*
- 3) Las formalidades exigidas para la solicitud.”*

De otra parte, el Consejo de Estado mediante providencia del 14 de mayo de 2014<sup>3</sup>, precisó la procedencia del llamamiento frente a agentes del estado:

*“(…) de otra parte, admitiendo en gracia de discusión que las condiciones se hubieren dado, el llamamiento tan sólo procede frente a los agentes del estado y no frente a las instituciones, caso en el cual es indispensable la aportación de la prueba sumaria sobre su culpa grave o dolo.”*

## II. CASO CONCRETO.

En el *sub judice*, no obra prueba alguna que demuestre un vínculo contractual entre la UGPP y la Dirección de Aduanas e Impuestos, que le imponga a esta última, la obligación de asumir fallos condenatorios que se profieran en contra de la aquí demandada y tampoco existe un vínculo legal que le atribuya una condición de garante de las actuaciones de la UGPP.

Por lo anterior, aunque el escrito de la solicitud cumplió con las exigencias formales del citado artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y la demandante laboró al servicio del llamado en garantía, no fue demostrado satisfactoriamente un vínculo que permita justificar jurídicamente el llamamiento del tercero, toda vez que el objeto del medio de control se circunscribe a la nulidad de un acto administrativo expedido por la entidad demandada, como administradora del régimen de pensiones.

Por otro lado, el asunto versa sobre una reliquidación de pensión y por tanto de especial relevancia y protección constitucional, de modo que, tal como lo ha advertido la Corte Constitucional<sup>4</sup>, no podrán las entidades administradoras de pensiones trasladar al trabajador las consecuencias negativas que se puedan derivar de la mora del empleador en el pago de dichos aportes. Como si eso fuera poco, la ley 100 de 1993 en los artículos 23 y 24, dispone acciones específicas de cobro que las entidades administradoras pueden adelantar frente al incumplimiento de las obligaciones legales a cargo del empleador.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de octubre de 2000. M.P. Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ. Exp. No. 5387.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 03 de marzo de 2010. MP. Dra. RUTH STELLA CORREA. Expediente No. 37.898

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Providencia del 14 de mayo de 2014 del Radicado No. 15001-23-33-000-2013-00330-01 (1225-14) Consejero Ponente: Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren

<sup>4</sup> Sentencia T-362/11.



Con base en lo expuesto, el Despacho negará el llamamiento solicitado, toda vez que no existe vínculo u obligación legal o contractual que le sirva de soporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. Alberto Pulido Rodríguez, como apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 131 y 132 del plenario.

**CUARTO:** En firme esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

ALPM

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior, hoy <b>09 FEB 2017</b> las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**-SECCIÓN SEGUNDA-**

08 FEB 2017

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARLENE MENDOZA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00317-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

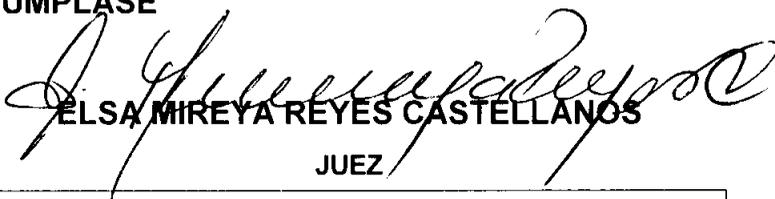
**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala N° 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 96.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Diego Fernando Londoño Cabrera, en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 95.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <del>09 FEB 2017</del> a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**-SECCIÓN SEGUNDA-**

08 FEB 2017

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** BLANCA AZUCENA VELANDIA VARGAS

**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.

**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00783-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las once y treinta horas de la mañana (11:30 a.m.), en la Sala N° 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Becerra Ruiz, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 50.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
~~09 FEB 2017~~ a las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AURA ALICIA VARGAS ALARCÓN  
**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00556-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala N° 20, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

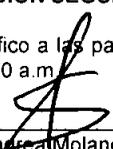
Se reconoce personería jurídica a las Dras. Carolina Nempeque Viancha y Liliana Raquel Lemos Luengas en calidad de apoderadas sustitutas de la parte demandante para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes de sustitución obrantes a folios 35 y 36 respectivamente.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. Nelson Javier Otálora Vargas, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 63.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy. <del>09 FEB 2017</del> las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

08 FEB 2017

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALCIRA FAJARDO BERNAL  
**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00696-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala N° 20, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Becerra Ruiz, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 52.

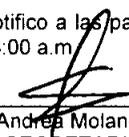
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
09 FEB 2017 a las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.  
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2015-00458-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE**:

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.)**, en la Sala N° 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Saudi López Suarez, en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 60.

Ahora bien, obra renuncia a poder a folios 83 a 91, presentada por la Dra. López Suarez, la cual por cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta.

En tal virtud, en aras de garantizar el debido proceso, por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado judicial y hágase la advertencia que se va a realizar audiencia inicial en la fecha arriba señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.
<del>09 FEB 2017</del>
Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

**08 FEB 2017**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA ISABEL AMAYA LAGUNA  
**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00910-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.), en la Sala N° 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

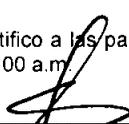
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Frey Arroyo Santamaría, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 59.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>09 FEB 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**-SECCIÓN SEGUNDA-**

08 FEB 2017

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CECILIA COLLAZOS CADENA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2016-00008-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

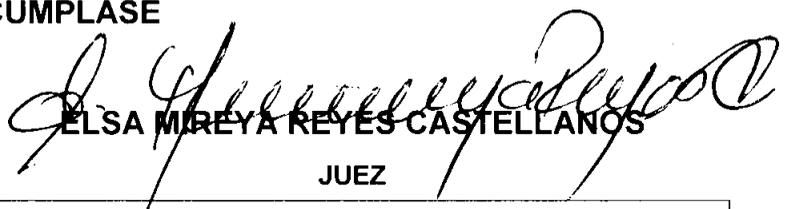
**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala N° 20, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 154.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo, en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 155.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>09 FEB 2017</p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

08 FEB 2017

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO EURÍPIDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00585-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de marzo de 2017, a las tres y treinta horas de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala N° 20, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

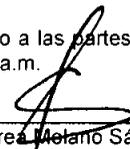
Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 78.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Alejandro Báez Atehortua, en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 85.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 09 FEB 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Melano Sánchez SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

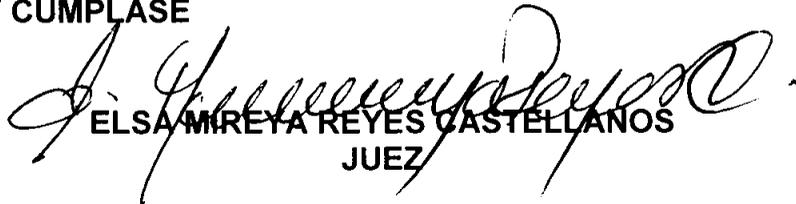
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS HERNÁNDO FONSECA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00147-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”**, que a través de la providencia proferida el de veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), notificada por estado de 31 de mayo de 2016, confirmó la providencia proferida por este Despacho el 4 de marzo de 2016.

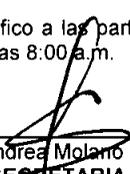
Ahora bien, en virtud del principio de celeridad y de concentración, se cita a las partes para celebrar **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, el día **dieciséis (16) de marzo de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **Sala N° 16, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy a las 8:00 a.m.</p> <p><b>09 FEB 2017</b></p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARÍA</b></p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00809-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de marzo de 2017, a las tres y treinta horas de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala N° 16, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Yoheen Patricia Rubio Olaya, en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 71.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

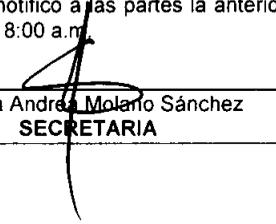
alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
a las 8:00 a.m.

09 FEB 2017

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUDITH WIESNER VELÁSQUEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00243-00

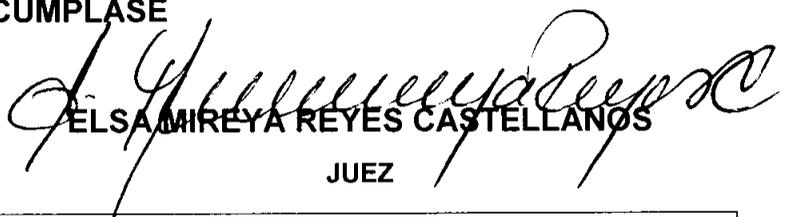
Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

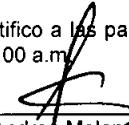
**CITAR** a las partes para la celebración de la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de marzo de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala N° 16, piso 5, del Edificio Casur,** ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>09 FEB 2017, </p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA INÉS QUINTERO ARÉVALO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00590-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala N° 16, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. John Lincoln Cortes Cortes, en calidad de apoderado general de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 97 y 98.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Andrés Mauricio Sánchez Ortiz en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 95.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.
09 FEB 2017
Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ILSA GONZÁLEZ DE MUÑOZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2014-00623-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala N° 16, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>09 FEB 2017</b></p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GLORIA DE LAS MERCEDES MORENO DE OLIVER ESPINOSA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00288-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de marzo de 2017, a las once y treinta horas de la mañana (11:30 a.m.), en la Sala N° 16, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Judy Rosanna Mahecha Páez, en calidad de apoderada general de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 75 y 94.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>09 FEB 2017</p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

**08 FEB 2017**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JULIA INÉS BOTÍA INAÑEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00199-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia proferida el de veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), notificada por estado de 25 de julio de 2016, confirmó la providencia proferida por este Despacho el 4 de marzo de 2016.

Ahora bien, en virtud del principio de celeridad y de concentración, se cita a las partes para celebrar **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, el día **dieciséis (16) de marzo de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **Sala N° 16, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy a las 8:00 a.m.</p> <p><b>09 FEB 2017</b></p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**-SECCIÓN SEGUNDA-**

08 FEB 2017

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AGUSTINA BUITRAGO DÍAZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00729-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma **CONJUNTA**, el día **nueve (9) de marzo de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **Sala No. 14, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>09 FEB 2017</p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--





**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO MORA BEDOYA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIOAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL -UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00608-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **nueve (9) de marzo de 2017, a las once y treinta horas de la mañana (11:30 a.m.), en la Sala No. 14, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se reconoce personería jurídica al Dr. John Lincoln Cortes Cortes, en calidad de apoderado general de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 44 y 45.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Andrés Mauricio Sánchez Ortiz en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 89.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>09 FEB 2017.</p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR EDUARDO ABRIL BARRANTES  
**DEMANDADO:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00208-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **nueve (9) de marzo de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 14, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Ricardo Andrés Rojas Sánchez, en calidad de apoderado especial de la Contraloría General de la República, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 99.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Andri Marcella Osorio Betancourt, en calidad de apoderada del Departamento Administrativo de la Función Pública, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 163.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Linda Constanza Forero Ruiz, en calidad de apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 192.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 09 FEB 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ STELLA SALAZAR DE ROZO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIOAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00756-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (9) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala No. 14, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se reconoce personería jurídica al Dr. John Lincoln Cortes Cortes, en calidad de apoderado general de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 140 Y 141.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Braulio Julio Sánchez Mosquera en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 184.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

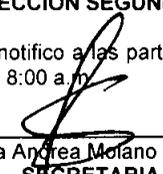
  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,

~~09~~ 08 FEB 2017

las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA LILIA ROMERO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00747-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma **CONJUNTA**, el día **nueve (9) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala No. 14, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se reconoce personería jurídica al Dr. John Lincoln Cortes Cortes, en calidad de apoderado general de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 72 y 73.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Braulio Julio Sánchez Mosquera en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 113.

Ahora bien, como quiera que el objeto del proceso es obtener la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios de la demandante en la base de liquidación pensional, el Despacho con el fin de otorgarle celeridad al proceso, requerirá a la entidad nominadora para que lo allegue y lo pondrá a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por Secretaría ofíciase al Ministerio de Protección Social para que arrime con destino al proceso la mencionada documental, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del oficio que se libre.

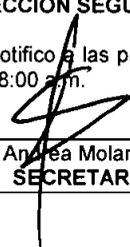
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA --  
SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
a las 8:00 a.m.

~~09 FEB 2017~~

  
\_\_\_\_\_  
Johana Andrea Molano Sánchez  
**SECRETARIA**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

08 FEB 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Sandra Yazmin Díaz Méndez
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00782-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda<sup>1</sup> se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la sala No. 21, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Norma Soledad Silva Hernández, como apoderada especial judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 65 del plenario.

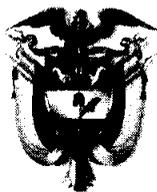
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la Providencia anterior hoy a las 8.00 a.m.
09 FEB 2017
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria

<sup>1</sup> Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

08 FEB 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Graciela Rodríguez vda de Vásquez
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00750-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda<sup>1</sup> se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la sala No. 21, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Norma Soledad Silva Hernández, como apoderada especial judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 61 del plenario.

3. En aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, por **secretaria** ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional – Director General de la Policía Nacional, para que con destino a las presentes diligencias y en el término de 3 días, para que allegue el expediente administrativo del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

KAFT

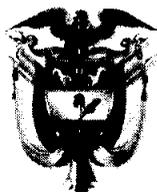
<sup>1</sup> Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy  
a las 8:00 a.m.

09 FEB 2011

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ  
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

08 FEB 2017.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	José Darío Herrera Rodríguez
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00487-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda<sup>1</sup> se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la sala No. 21, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Henry Smith Sandoval Gutiérrez, como apoderado especial judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 81 del plenario.

3. En aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, por **secretaria** oficiase al Ministerio de Defensa Nacional – Director General de la Policía Nacional, para que con destino a las presentes diligencias y en el término de 3 días, para que allegue el expediente administrativo del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

KAFT

<sup>1</sup> Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy  
a las 8:00 a.m.

09 FEB 2017

  
\_\_\_\_\_  
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA TERESA RINCÓN CABRERA  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00702-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las once y treinta horas de la mañana (11:30 a.m.), en la Sala No. 20, piso 5,** del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 54.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Roberto Ladino González en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 77.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

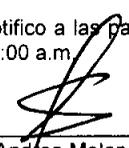
alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
a las 8:00 a.m.

09 FEB 2017

  
Johana Andfea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIAN RODRÍGUEZ CARVAJAL  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00780-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma **CONJUNTA**, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala No. 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

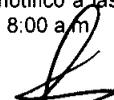
Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 102.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 111.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,</p> <p>09 FEB 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA JEANNETTE VARGAS VARGAS  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00708-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma **CONJUNTA**, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.)**, en la **Sala No. 20, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 77.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 86.

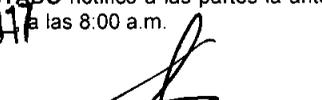
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA AMREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
09 FEB 2017 a las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS GILBERTO BARAJAS ROJAS  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00320-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.), en la Sala No. 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 55.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Diego Fernando Londoño Cabrera en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 60.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
a las 8:00 a.m.

09 FEB 2017.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDILMA SANTAN FUQUEN  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00873-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma **CONJUNTA**, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **Sala No. 20, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

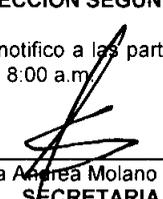
Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 81.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 89.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>09 FEB 2017.</b></p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRO.  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00376-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las tres y treinta horas de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala No. 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 319.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Himelda Garzón Sandoval, en calidad de apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PAR ISS, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 368.

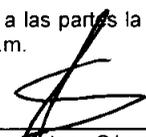
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
09 FEB 2017 las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RUBEN LÓPEZ VILLARRAGA  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00808-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma **CONJUNTA**, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 20, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 50.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Michael Alexis Monroy Sanmiguel en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 57.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>09 FEB 2017</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C.,

08 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORIS ALDANA HERRERA  
**DEMANDADO:** ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 11001-3335-014-2015-00886-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las once y treinta horas de la mañana (11:30 a.m.), en la Sala No. 20, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 58.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Roberto Ladino González en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 57.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>09 FEB 2017</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**-SECCIÓN SEGUNDA-**

**08 FEB 2017**

Bogotá D.C.,

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: LAURA CRISTINA CAMELO GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2015-00794-00**

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **dos (2) de marzo de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 20, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 107.

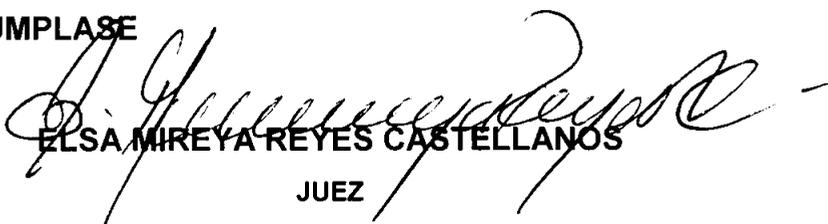
Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Vivian Steffany Reinoso Cantillo en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 114.

Ahora bien, como quiera que el objeto del proceso es obtener la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios de la demandante en la base de liquidación pensional, el Despacho con el fin de otorgarle celeridad al proceso, requerirá a la entidad nominadora para que lo allegue y lo pondrá a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por Secretaría oficiase al Servicio Nacional de Aprendizaje para que arrime con destino al proceso la mencionada documental, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del oficio que se libre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

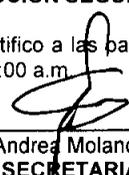
  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**

**JUEZ**

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.

**09 FEB 2017**

  
**Johana Andrea Molano Sánchez**  
**SECRETARIA**